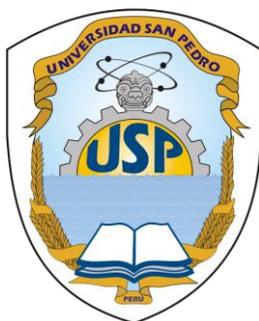


UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Amparo Constitucional por la violación al acceso a la
educación universitaria pública – Provincia de Piura.**

Tesis para obtener el título de abogado.

Autor:

Br. Cañote Rijalva, Tomasa Villanueva

Asesor:

Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo

Piura – Perú

2019

1. PALABRAS CLAVE

Amparo constitucional – vulneración de derechos – acceso a la educación –
universitaria – pública.

KEYWORDS

Constitutional protection - vulneration – Access to education – university – public.

Línea de investigación	Derecho Constitucional
Área	Ciencias sociales
Sub área	Derecho
Disciplina	Derecho

2. Título

Amparo Constitucional por la violación al acceso a la educación universitaria pública – Provincia de Piura.

3. Resumen

El estudio investigativo cuyo objetivo fue el análisis del proceso de amparo constitucional por la violación al acceso a la educación universitaria pública en la Provincia de Piura, para ello, se aplicó un cuestionario a la población que ha llevado un proceso de amparo mediante el método hermenéutico. La metodología adoptada para el desarrollo del presente trabajo, es de tipo “BÁSICA”, esta investigación, se encarga de recrear el conocimiento para que busque respuestas a las situaciones sociales en conflicto y desde la adaptación del conocimiento con la realidad sean aplicados a nuevas realidades sociales.

Los resultados obtenidos del cuestionario, el 20% de los alumnos de graduación de la UNP, afirman que, Sí sufrió violación al derecho a la educación universitaria, por no realizar el pago anual de matrícula respectiva, el alumno no consigue realizar dicha matrícula de cursos vía internet y por ende, no se logra efectuar la inscripción al ciclo correspondiente, lo que termina siendo una legislación aparente, muy bien hecha en el texto, pero no aplicada en la realidad, y el 80% afirman que No sufrieron ese tipo de violación a la educación. Se concluye que, interponiendo un proceso de amparo puede evitarse la violación al derecho de la educación y de esta manera, la propuesta jurídica de la investigación es, mitigar la vulneración al acceso a la educación universitaria pública sin ser condicionado a un pago, realizando una junta con los encargados del proceso de admisión a la UNP y con el personal de sistemas para tener un área de exoneraciones por casos excepcionales (alumnos de extrema pobreza) que demuestren ser alumnos exitosos, es decir, el promedio de notas sea aceptable y de esa forma acceder a un beneficio académico (beca o excepción de pago anual) por concepto de matrícula.

Palabras Clave: Amparo constitucional – vulneración de derechos – acceso a la educación – universitaria – pública.

4. Abstract

The research study whose objective was the analysis of the constitutional protection process for the violation of access to public university education in the Province of Piura, for this purpose, a questionnaire was applied to the population that has carried out an amparo process through the hermeneutical method. The methodology adopted for the development of this work, is of the "BASIC" type, this research is responsible for recreating knowledge so that it seeks answers to social situations in conflict and since the adaptation of knowledge with reality are applied to new realities social.

The results obtained from the questionnaire, 20% of the graduating students of the UNP, affirm that, Yes, they suffered violation of the right to university education at the National University of Piura, for not making the annual payment of the respective tuition, the student It is not possible to complete said course registration via the Internet and therefore, it is not possible to register for the corresponding cycle, which ends up being an apparent legislation, very well done in the text, but not applied in reality, and 80% affirm They did not suffer that type of education violation. It is concluded that, by interposing a constitutional process of amparo, the violation of the right to education can be avoided and in this way, the legal proposal of the investigation is to mitigate the violation of access to public university education without being conditioned to a payment, making a meeting with those in charge of the admission process to the UNP and with the systems staff to have an area of exemptions for exceptional cases (students of extreme poverty) that prove to be successful students, that is, the average grade is acceptable and that way to access an academic benefit (scholarship or annual payment exception) for tuition.

Palabras Clave: Constitutional protection - vulneration – Access to education – university – public.

INDICE

	PAG.
1. Palabra Clave	i
2. Título	ii
3. Resumen	iii
4. Abstract	iv
Índice	v
5. Introducción	1
6. Metodología	37
7. Resultados	41
8. Análisis y Discusión	49
9. Conclusiones y Recomendaciones	54
Agradecimiento	56
Referencias Bibliográficas	57
Apéndices y Anexos	60

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURAS	Página
Figura 4. 1 - Flujograma del Presente Estudio.....	29
Figura 1 - Cuestionario 01	41
Figura 2 - Cuestionario 02	42
Figura 3 - Cuestionario 03	43
Figura 4 - Cuestionario 04	44
Figura 5 - Cuestionario 05	45
Figura 6 - Cuestionario 06	46
Figura 7 - Cuestionario 07	47

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 - ¿Considera que el derecho a la educación regulado en el artículo 13 de la Constitución de 1993 es una garantía eficaz?	41
Tabla 2 - ¿Cree usted que interponiendo un proceso constitucional de amparo puede evitarse la violación del derecho a la educación?.....	42
Tabla 3 - ¿Conoce usted sobre algún caso en el que se haya garantizado el derecho a la educación con algún pronunciamiento judicial?	43
Tabla 4 - ¿Sobre la garantía constitucional del amparo al derecho a la educación considera que es una posibilidad de hacer justicia?.....	44
Tabla 5 - ¿Cree usted que la falta de regulación en cuanto a las prohibiciones sobre el acceso a la educación de las instituciones conlleva como consecuencia la reincidencia de vulneraciones al derecho a la educación?	45
Tabla 6 - ¿Usted ha sufrido Violación al derecho a la educación universitaria?.....	46
Tabla 7 - ¿Usted ha sufrido Violación al derecho a la educación universitaria en la Universidad Nacional de Piura?	47

10. Introducción

a. Antecedentes y fundamentación científica

Antecedentes

Acosta (2017), afirma que, para concebirse admisibilidad dentro del amparo, se requiere de norma sustancial en vista del orden público, en la medida que se consignan valores como el elemento esencial para los sistemas de justicia. Además, el autor expresó que, en el país Costarricense esta acción de amparo se regula en los artículos 29 y siguiente en su normativa jurisdiccional de la Constitución; donde en artículo treinta; refiere la consagración del causal de ser inadmisibles; siendo lo contextual manifestado se determine su naturaleza subjetiva del procedimiento de la constitución.

Así, se manifiesta donde toda acción de amparo no procede en contradecir el estatuto o cualquier otra norma, salvo un acto resolutorio o judicial o por acción de la administración misma, que sea legítimamente, con el consentimiento de quien fue agraviado, no puede proceder contrario al T.S. de elecciones, dado que las casuales donde se establece inadmisibilidad se da con plazos y tiempos para el accionar así lo refiere el artículo 35° de la Ley de Jurado Constitucional, escrito garantista. Según trata de derechos de patrimonio o derecho renunciable por un tiempo de 2 meses, al momento del conocimiento por parte del agraviado en lo referido a la omisión o acto, sin embargo, sobre derechos fundamentales los plazos estarán abiertos en cuanto dure el agravio hasta que desaparezca el mismo en 2 meses después.

Todo amparo es considerado primordial y no requiere agotar el recurso administrativo dado que se accede en forma directa. En la categorización jurídica, se determina el amparo como; amparo contra particulares, donde lo admisible se condiciona a no existencia del orden para dar celeridad jurisdiccional según tutela sobre todo a la que viola o amenaza derechos fundamentales. (Artículo 57 LJC).

La S.C. C. S. de Costa Rica, expresa que es admisible al amparo se condiciona al resultado obtenido por el agraviado, ya sea por diversas formas del derecho común, para que se determine en forma clara escaso, donde no tenga el acceso a posible la satisfacción de pretensión o que pueda llegar a fallo favorable. Según el articulado 57° como lo interpreta la Sala, lo considera equivocado, porque se entiende como que los requisitos no se concretizan en lo práctico, por lo que amparo se vuelva nulo a particulares.

Así también el accionar de amparo no procede ante declaraciones de elección o por actos como disposición del Tribunal Superior Electoral, para aplicar lo evocado por el articulado 30° LJC. Pero visto en amparo especial por la jurisprudencia, se cuestiona a estos tipos de actos; emitidos al partido político.

Del Rosario (2017), manifiesta en su investigación que, por el Caso Vega respecto al amparo, es precedente se considera negocio judicial, pero no por el acto derivado de autoridad administrativa y legislativa.

Sobre lo expresado en el caso Vega, lo cual permite a la Suprema Corte ejerció la revisión judicial para efectivizar el acto de Poder Legislativo lo cual transgrede todo ordenamiento jurídico; a interpretaciones constitucionales, donde no se ha podido advertir, lo que hace improbable, a pesar de que las cuestiones sobre Ley de Amparo del 1869 estaba mostrada los beneficios en la figura americana de precedencia

judicialmente para interpretar constitucionalmente por el operador de justicia, expresado fundamentalmente en el articulado 101 en la normativa constitucional.

Respecto de Vega se disertó por ámbito penal y sentenciado el 18/12/1868, donde se valora la defensa en su legitimidad, el T.S.J, conociendo la refutación, se considera que no estaba correcta y se decide revocar fundamentando hechos y las responsabilidades por parte del imputado, así pues, se sancionó bajo los términos de la Ley de Cádiz (1813), que en su momento estaban en vigencia, las cuales en el art. 7º y 8º estaban contemplados, sin embargo al desestimar dada la ignorancia, el legislador está fallando desfavorable a ley, por consiguiente se debe retirar de su envergadura por 1 año.

En el caso Vega el legislador fu retirado de función, pero no se impuso por el TSJL, en secuela se dio sanción adicional, del no ejercicio como profesional; es decir de abogado, vulnerando su derecho a ser libre en su trabajo.

Así mismo la sentencia, caso Vega interpoló demanda de amparo, a pesar de que esta (Ley, 1869), art. 8 se fundaba la no admisibilidad sobre este recurso para el negocio judicial, expresado. Todo legislador de distrito en Sinaloa, en los fundamentos que prohíbe expresamente la normativa, pasa por no acceder demanda, desechándola totalmente. Por lo que se interpone recurso de apelación frente a la Suprema, lo que ocasiona la revocatoria del auto por la parte del juez. Al decidir en primera instancia se discute la naturaleza material del acto que se emitió; para verificar si se trata de acto judicial o caso contrario acto netamente administrativo. Concluyentemente la Suprema ha garantizado en forma efectivizada el derecho a la libertad de trabajo expresado por el art. 4º constitucionalmente, desarrollando de tal forma el interpretar jurídicamente la norma, lo cual garantiza supremacía en los escritos constitucionales a toda normativa de inferioridad a esta, lo que declara tácitamente ser

inconstitucional según art. 8 sobre amparo, por lo que este comprendido estaba limitando eficacia en el juicio para su tutela efectiva.

Charry (2002) afirma que la acción para tutela, admite materializar toda disposición superior, sea el caso particular o concreto, a las interpretaciones de normativa primordial como cimentación del espacio jurídico por ser inexistente, motivo por el cual esta argumentación justifica lo dicho, en la medida que casi su mayoría de países asumen este sistema judicial, así tenemos que Colombia asume estos fundamentos, dado que ha evolucionado por reproducción como diligencia a variados presentadores que se desarrollan por diversos países, teniendo a España, México.

(Quinche, 2014), se necesita remitir este sistema a México, por lo que expresa quien detalla que ahí se desglosa el denominado: “Recurso de Amparo”, quien tiene como finalidad proteger el derecho a toda persona, desde el instante que se viole como vulnera, esto visto desde (1840) quien mayormente incidía mediante el proyecto constitucional, donde fluye el dominio para el amparo del disfrute de derechos, lo cual hace que se reparen cuando estos son agraviados en cualquiera de las partes de su violación, así en (1847), se estableció la protección constitucional, el cual se defiende a la persona frente la violación que se cometa, ya sea en los 3 poderes, sin dejar de agregar la garantía individual, refiere (Burgos, 1997).

Constitución (México, 1917) se considera a quien se encargue del control de esta, es el P.J.F, a quien se le faculta en por ejecutar las modificaciones sobre actos de la autoridad, así como leyes que violen la garantía individual, lo cual crea el: proceso de amparo; manifestado por Bernal (2013). Considerando también dentro del derecho comparado en el sistema referentes con otros países sobre el modelo de

Colombia; se es imperioso enviar para España, dado que también se encuentra en la fase de interpolar en sus normativas el recurso para reparar con las garantías todos los derechos, por cuanto si se admite en estos sistemas, el juez debe tener conocimiento preliminar y si caso contrario el TC, tenga el siguiente paso para resolver si no se ejecuta en la etapa anterior (Constitución política, 1991), desde estos fundamentos y con evidencia que beneficia a los pobladores en su totalidad, los colombianos implementaron la “Tutela”, para que sea mecanismo de defensa de toda persona, mostrando una discrepancia con la normativa de España, porque este accionar se interpone a cualquiera de los jueces y subsiguientemente es distribuida acorde al caso para jurisdicción correspondiente al tema que se va a tratar, quien a través de los jueces quien decide se asigne, dando a conocer a la Corte Constitucional para ser revisada, tenemos pues que los colombianos en su referido art. 86°:

“La persona tiene la acción tutelar; tanto en los reclamos frente al juez a toda circunstancia por el procedimiento preponderante y sumarísimo, sea él mismo u otro que actué por él, sobre proteger inmediatamente de sus derechos constitucionales y fundamentales, en el momento que lo requiera o que se estén vulnerando o siendo puestos en amenaza ya sea por el accionar u omisión ante cualquiera de las autoridades públicas. Esta protección consiste en ordenar al respecto por quien lo solicite la tutela, para actuar como abstenerse para hacerlo”.

Todo fallo, es de inmediatez ser cumplido el cual se puede impugnar frente al juez de competencia, caso contrario el juez remite a la Corte Constitucional en vía de revisar lo actuado.

Sólo procede este accionar si quien es afectado no tenga otra forma para la defensa judicial, caso contrario sea utilizada como mecanismo temporal con el fin de que se evite perjuicio irreparable. En estos casos toda ley establece en cada caso el accionar de tutela si es que pueda proceder ante un particular encargado en prestar el servicio público siempre y cuando sea afectada gravemente la conducta sobre los intereses colectivos, o de quien lo solicite se encuentre en situación de subordinado como de indefensión.

(Constitución Política, 1991), según interpretaciones de la A. N. C. como la pese que los colombianos se encontraban en situaciones de dificultades desde 1990, estas que fueron generadas por controversias en los partidos políticos, es a partir de aquí que se buscó estructurar el acuerdo de partes, con la finalidad de ofrecer oportunidades de mejora al país; desde reglamentar y se vea reflejado en la nación; tanto el actuar político eficientemente, reflejando la preocupación por los colombianos según refiere: Granda (1991).

(Zaldívar, 2012), ante todos estos fundamentos es que se consagra expresamente en el art. 86° de la Constitución Colombiana, el mecanismo fundamental histórico manifestado por, reafirmando que será: instrumento técnico - jurídico fundamental de esta propuesta para la Constitución, por donde se pondrá a ser dispuesto a todos los ciudadanos, sin discriminación alguna, así también el medio jurisdiccional donde se de valoración de los derechos fundamentales. Ante estas perspectivas este accionar permitirá que el Estado, enmarque planteamientos constitucionales con principios en derechos humanos, dándose de conocimiento desde el interior como al exterior del país, donde se de transparencia por el gobierno y se respete la condición de Estado Social de Derecho, por cuanto los tiempos y las experiencias, permitan crear cultura política de corte veraz para el ciudadano. Estos mecanismos van a proteger los Derechos Fundamentales, quienes están consignados por los pactos internacionales, quien en ser cumplidos reflejan a una nación sólida que se basa en

principios, los cuales respetan a toda persona, por lo que toda decisión política no corresponde a intereses personales.

(Decreto N° 2591, 1991) expresa que todo accionar basada en tutela, y que se encuentra expresada por el art. 86° (C.P.C, 1991), aunque posea representación subsidiaria ante la acción ordinaria, compone fundamentalmente la forma efectiva para proteger los derechos fundamentales. Constitucionalmente se establece el procedimiento según corresponde, para ser preferentemente como sumarísimo. Así se caracteriza estos procedimientos donde acopia la regulación del accionar tutelar. Esta tiene como finalidad proteger inmediatamente todo derecho fundamental, frente a cualquier acción como omisión de autoridad como algún particular para el caso que admita la ley; donde se vulneran como se amenace el derecho; aún en estado de excepcionalidad que anteceda al accionar tutelar.

(Sentencia T- 406- 1992), se extiende el accionar tutelar del derecho el cual no aparece en los epígrafes de la Constitución, con el fin de la regulación de los mismos, pero que son de naturaleza propia, como también se sitúan concretamente en conexidad objetiva e íntima a los derechos fundamentales, donde al no protegerles judicialmente, pueden ser vulnerados, por lo que se necesita precisarlos en la conexión de ser restringidos, así pues la reciente sentencia, se considera el principio de la dignidad humana done este comprometido, para impedir su expansionismo al accionar tutelar en contexto ajeno a protegerlos judicialmente. Se debe diferenciar proteger el derecho fundamental con conexidad y defender el derecho fundamental, con la finalidad de garantizar el acceder al disfrute del derecho económico y social, en gracia del amparo del derecho y al debido proceso con oportunidad igualitaria.

(Decreto N° 2591, 1991), refiere que tutelar el derecho se puede concurrir a cualquier servidor público, expresa el articulado 42°, quien en su ejercicio de

funciones pueda apartarse de ello y vulnere como pueda amenazar los mismos. Así pues, el accionar tutelar se considera el medio judicial capaz de protegerlas a todos los individuos de la aplicación con arbitrariedad dentro del poder público, donde afecte algún derecho fundamental, por lo que al existir diversos mecanismos judicialmente, pueda impedir lo que la ley emite. Sin embargo, de no cumplirse se evoque el recurso de “Hábeas Corpus”, con el fin de dar protección colectivamente al derecho vulnerado para evitar el menoscabo irreparable, al ser consumada la vulneración ya sea de carácter impersonales, generales o abstractos. Desde las expresiones del art. 86°, se considera que en el caso frente a particulares que prestan servicio público y su actuar este afectando los derechos fundamentales gravemente o en forma directa sobre el interés colectivo o se encuentre indefenso, esta normativa establece que es de rango ley la tutela al particular en las situaciones como:

De quién está a cargo de los servicios públicos, se le determine una solicitud por protección a los derechos.

Frente al que controla o dirige la entidad privada y fuese el quien motiva la acción, en condición de quien solicite tenga condición de subordinado y se encuentre indefenso.

Ante quien entable una situación de amenaza o vulnere el prohibir la esclavitud, servidumbre y trata de personas.

Si la organización privada sea quien, en forma infructuosa, se le solicite el accionar de Hábeas Data.

Aquel a quien por los medios de comunicaciones le solicite rectificar información que han sido inexacta como errónea y no fue rectificadas en forma adecuada Al tratarse de los medios de comunicaciones que

no rectificaron y se solicita rectificar información inexacta como errónea y no rectificadas o rectificadas de forma indebida.

Los particulares que actuaron con ejercicio de función pública y vulneraron los derechos fundamentales.

Si se solicita la tutela para alguien que se halle en condiciones de subordinado o indefenso ante el particular, ante quien se ha interpuesto la tutela, si se trata de un menor se considera tácitamente.

(Sentencia T. N° 251, 1993), se precisó que el accionar tutelar hacia el particular, procede si es que se controla la función del poder privado, expresa la Corte, donde se garantiza judicialmente con la finalidad de advertir que alguna supremacía privada no sea utilizada con el fin de quebrantar el derecho fundamental que poseen todos los individuos.

Ávila y Correa (2001), en el estudio sobre D°s fundamentales, desde la perspectiva de prestaciones específicas con una forma distinta en la Constitución sobre derechos educacionales para los venezolanos (1999), teniendo en cuenta las funciones constitucionales desde una visión de democracia social en sus D°s y la política pública, las cuales se han instrumentado en diversos gobernantes, también contemplando los demás derechos sociales. Los autores concluyen que, los derechos educativos fundamentales se evocan desde la trayectoria histórica constitucionales la cual se ha ido deteriorando y ubicándose en situación vulnerable. Además, afirman que, todo orden jurídico en la Constitución se ha consagrado en categorías como el derecho cultural y educativo; así tenemos diversos derechos del ámbito educativo,

los cuales se determinen fundamental, por ser inherente en toda persona, lo cual el Estado reconoce expresamente.

Estos derechos se consideran fundamental a la persona en cuanto a las funciones que el ordenamiento jurídicamente les da fuerza, se consideran de tipo subjetivo, porque están garantizando el **status iurídico** de cada persona, los que están configurando las condiciones para vivir socialmente en justicia para constituir las vertientes del poder equilibrado en sociedades democráticas.

Antecedentes Nacionales

Estela (2011), realizó un trabajo de investigación denominado “El **proceso de amparo** considerado **mecanismo de tutela de los derechos procesales** La investigación tuvo la problemática recaída en sentencia expedida por proceso de amparo estimando la pretensión del recurrente. “Las demandas de amparo contra resoluciones”

Estas se interponen en la necesidad de vulnerar el derecho procesal o también dado la actuación astuta del abogado litigante, que buscan la dilatación de los trámites en el proceso judicial. Planteándose como hipótesis “El **proceso de amparo contra las resoluciones Judiciales** dado que los mecanismos son efectivos en toda **tutela de Los derechos procesales,** donde una **Indebida motivación de resoluciones iudiciales** como la **principal causa de vulneración de los derechos procesales** y que revela la oportunidad para asistir, al accionar su tutela, donde se tutelan los derechos **fundamentales sustantivos** todavía no son recurridas procesalmente.

5.1.2. Fundamentación Científica.

Amparo Constitucional

De acuerdo con Pérez (2000), afirma que la acción de amparo, recogida y modificada por la Constitución de 1998, nace con la finalidad de protección potencialmente y efectivo frente a la vulneración del derecho constitucional. La Carta Política, que ahora la llama acción en vez de recurso, amplió su aplicación con el objetivo de precautelar estas violaciones que a pesar que las autoridades y otros que presten servicios públicos pero que pueden ser por otros en forma particular. Lo anterior es teoría. Lo que ha ocurrido en la práctica es la prostitución del amparo constitucional. Los juzgados se han llenado de estas acciones, casi con cualquier excusa. Aprovechando la prohibición constitucional de inhibición, muchos abogados la presentan incluso contra laudos arbitrales, en donde toda persona jurídica del derecho privado, a sabiendas de donde no han afectado gravemente y en forma directa el interés comunitario, colectivo o un derecho difuso como lo exige la Constitución. Desde un amparo es una acción o un recurso depende a legislación de diversos países los cuales determinan las condiciones de tutela los derechos constitucionales donde los ciudadanos se acogen y que el TC o la Corte o el juzgado expresan que se dan doble función en la legislación procesal. Las protecciones que se dan a los ciudadanos son la garantía fundamental del mismo, donde toda constitución han de venir garantizando su inviolabilidad en su esencia desde la protección de norma general y la garantía constitucional, observando el aspecto digno de la persona, donde el Estado verifica sus libertades, determinando su inalienabilidad, salvaguardando a los ciudadanos ante cualquier intervención del mismo Estado.

Condiciones de la Acción de Amparo.

En la investigación de Alfaro (2009) confirma que una acción de amparo, garantiza una acción de vulnerarla; así mismo protege este derecho que se ha consagrado en la carta política en donde su fin es restablecer ante cualquier forma que se vea amenazada o vulnerado algunos de los derechos constitucionales, los cuales pueden ser restituida mas no en forma declarativa de derechos. Además, asevera que, todo amparo solamente actúa cuando se agotan la vía previa. Ante el haber agotado esta vía es cuando se actúa con demandar amparo.

El Amparo Individual Personal

Eto *et al.* (2014) afirma que, este es el tipo de modalidad que suelen conocer las entidades judiciales. Se trata de aquel proceso de amparo que residencia una persona física, natural en su condición de presunto afectado.

Derechos que protege el Amparo

Para Rioja (2013), en articulado 37°; Código Procesal Constitucional (Código procesal civil, 2004) señala que el derecho cualquiera sea debe ser protegido con una acción de amparo, los cuales se protegen que consigna la constitución como:

- 1) De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole.
- 2) Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa.

- 3) A la información, opinión y expresión.
- 4) De la libre contratación.
- 5) De la creación artística, intelectual y científica.
- 6) A la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones.
- 7) A la reunión.
- 8) Al honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes.
- 9) A la asociación.
- 10) Al trabajo.
- 11) A la sindicación, negociación colectiva y huelga.
- 12) De propiedad y herencia.
- 13) A la petición ante la autoridad competente.
- 14) De participación individual o colectiva en la vida política del país.
- 15) A la nacionalidad.
- 16) De tutela procesal efectiva.
- 17) A la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos.
- 18) De impartir educación dentro de los principios constitucionales.
- 19) A la seguridad social.
- 20) De la remuneración y pensión.
- 21) De la libertad de cátedra.
- 22) De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la Constitución.
- 23) De gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida;
- 24) A la salud; y
- 25) Los demás que la Constitución reconoce.

Así mismo; de mucha importancia es dar a conocer que en articulado 38° contemplado en el mismo Código Procesal Constitucional; consignando que si un derecho es escaso a fundamentos constitucionales en forma directa o si no concierne al ámbito del mismo no proceden a defender un derecho ante un accionar de amparo para proteger los mismos.

Procedencia del Amparo

Reza Rioja (2013) que, en el articulado 200° constitucional, numeral 2°, sustenta que proviene un amparo, ante una situación de omisiones de algunas de las autoridades o funcionarios u otra persona que ponga ante una vulneración como amenazas a cualquier derecho constitucional; a excepciones de los derechos que se protegen en Habeas Corpus o Habeas Data.

Improcedencia del Amparo

Rioja (2013) concluye que, ante un proceso regular, es improcedente ante norma legal frente a resolución judicial.

Expresa en una serie Informes Defensoriales – Informe N° 172 (2015) que, la O.N. previsional; es responsable si es necesario para solucionar problemáticas. Es necesario accionar con sustentos para la garantía de los derechos con el fin de dar reconocimiento a la persona, no necesariamente tenga que acudir a vía judicial según norma en vigencia teniendo en cuenta el criterio vinculante al TC, para que estas se puedan demandar en forma judicial, pero hay que evitar actuar procesalmente, dado que es un proceso extenso y se prolonga, de ahí se debe hacer un proceso de celeridad desde cuando se remiten los expedientes administrativos, los que solicitan por parte del juez constitucional, porque pese a que dura en un tiempo de 7 meses,

los procesos de tramitación de demora los extiende en exceso perjudicando aún más el derecho de la persona que fue vulnerada.

Un problema de importancia es la existencia de dificultades para hacer cumplir una sentencia, pues el 88% de demandas de amparo están dirigidas contra entidades públicas que, en muchos casos, son renuentes a ejecutar lo ordenado por el Poder Judicial. Frente a ello, los jueces aplican multas y en menor grado, sanciones administrativas y otras medidas coercitivas.

Ante estas; no resultan disuasivas porque los jueces solo pueden imponer un máximo de 7,700 nuevos soles como multa y, además, no existen criterios objetivos y comunes que los guíen respecto de su determinación e imposición.

Los plazos para interposición de la demanda de Amparo

Expresa Rioja (2013) y Ovalle (2017) que, al articulado 44° (C. P, Constitucional) donde se considera los plazos de interpolar la demanda de amparo; estos prescriben a 60 días hábiles al momento de producirse su afectación, teniendo en cuenta a que el afectado; tuviera conocimientos del acto lesivo, donde se hubiere encontrado la contingencia para interponer la demanda. Teniendo en cuenta que de no ser viable, los plazos serán computarizados al instante de su remoción a la dificultad. Considerándose de este proceso de amparo que se inicia contra resolución judicial, los plazos se inician desde que la resolución queda firme. Los plazos concluyen en 30 días hábiles posterior a las notificaciones de la resolución donde se ordene el cumplimiento de lo resuelto.

Este articulado indica sobre los cómputos de los plazos, teniendo en consideración las reglas que se detallan:

1) El plazo se computa desde el momento en que se produce la afectación, aun cuando la orden respectiva haya sido dictada con anterioridad.

2) Si la afectación y la orden que la ampara son ejecutadas simultáneamente, el cómputo del plazo se inicia en dicho momento.

3) Si los actos que constituyen la afectación son continuados, el plazo se computa desde la fecha en que haya cesado totalmente su ejecución.

4) La amenaza de ejecución de un acto lesivo no da inicio al cómputo del plazo. Sólo si la afectación se produce se deberá empezar a contar el plazo.

5) Si el agravio consiste en una omisión, el plazo no transcurrirá mientras ella subsista.

6) El plazo comenzará a contarse una vez agotada la vía previa, cuando ella proceda:

a) Agotamiento de las vías previas

Antes de interponer una demanda de amparo se debe agotar las vías previas. Sin embargo, excepcionalmente, tal como dispone el artículo 46 del CPC, no será exigible el agotamiento de las vías previas, en los siguientes casos:

- 1) Cuando una resolución, que no sea la última en la vía administrativa, es ejecutada antes de vencerse el plazo para que quede consentida.
- 2) Cuando, por el agotamiento de la vía previa la agresión pudiera convertirse en irreparable;
- 3) Cuando la vía previa no se encuentra regulada o ha sido iniciada innecesariamente por el afectado.
- 4) Cuando no se resuelve la vía previa en los plazos fijados para su resolución.

b) Juez Competente

En articulado 51° del CPC establece que son competentes para conocer del proceso de amparo, a elección del demandante, el Juez civil del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio el afectado, o donde domicilia el autor de la infracción.

Considerando que a la afectación de derechos se origina en una resolución judicial, la demanda se interpondrá ante la Sala Civil de turno de la Corte Superior de Justicia respectiva, la que designará a uno de sus miembros, el cual verificará los hechos referidos al presunto agravio. La Sala Civil resolverá en un plazo que no excederá de cinco días desde la interposición de la demanda.

c) Reconvención, abandono y desistimiento

Así mismo articulado 49° del CPC, sostiene que en el amparo no procede la reconvención ni el abandono del proceso, sin embargo, considera que es procedente el desistimiento.

d) Acumulación De Procesos Y Resolución Inimpugnable

Al articulado 50° del CPC, cuando un mismo acto, hecho, omisión o amenaza afecte el interés de varias personas que han ejercido separadamente su derecho de acción, el Juez

e) Acumulación subjetiva de oficio

Articulado 43° del CPC sostiene que cuando de la demanda apareciera la necesidad de comprender a terceros que no han sido emplazados, el juez podrá integrar la relación procesal emplazando a otras personas, si de la demanda o de la contestación aparece evidente que la decisión a recaer en el proceso los va a afectar.

f) Impedimentos

Articulado 52° del CPC manifiesta que el Juez deberá abstenerse cuando concurren las causales de impedimento previstas en el Código Procesal Civil (CPC). En ningún caso será procedente la recusación.

Trámite

Según Rioja (2013) investigó que, en el artículo 53 del Código Procesal Constitucional, considera que las resoluciones las cuales admiten la demanda, donde los jueces concederán a los demandados los plazos por 5 días donde pueda contestar. En el tiempo de los 5 días al ser dada la contestación de la demanda y al vencimiento del mismo de accionar, los jueces expedirán las sentencias, caso contrario se hayan expresado solicitudes de informes orales, donde en estos casos se computarán desde el momento de la fecha de su actuación. También se dan excepciones, tenemos la defensa previa como el pedido de nulidad del auto admisorio, el Juez dará dando transferencia al demandante por los plazos de 2 días. A la absolución como vencimiento del mismo en ejecutarlo, pues quedan los autos expeditos para ser sentenciados.

Si el Juez lo considera necesario, realizará las actuaciones que considere indispensables, sin notificación previa a las partes. Inclusive, puede citar a audiencia única a las partes y a sus abogados para realizar los esclarecimientos que estime necesarios. El Juez expedirá sentencia en la misma audiencia o, excepcionalmente, en un plazo que no excederá los cinco días de concluida esta.

Si considera que la relación procesal tiene un defecto subsanable, concederá un plazo de tres días al demandante para que lo remedie, vencido el cual expedirá sentencia.

Si estima que la relación procesal tiene un defecto insubsanable, declarará improcedente la demanda en la sentencia. En los demás casos, expedirá sentencia pronunciándose sobre el mérito.

Los actos efectuados con manifiesto propósito dilatorio, o que se asimilen a cualquiera de los casos previstos en el artículo 112° del Código Procesal Civil, serán sancionados con una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal. Dicha sanción no excluye la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera derivarse del mismo acto.

Contenidos de Sentencias fundadas

Expresa Rioja (2013), donde en el articulado 55° en el Código Procesal Constitucional; sustenta en las sentencias donde se declaran fundadas sobre demandas en amparo; las cuales contendrán algún o varios pronunciamientos, siendo así:

1) Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado.

2) Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos.

3) Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación.

4) Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto.

Apelación

Reza Rioja (2013) que, en articulado 57° en el Código Procesal Constitucional señala en la sentencia, la cual se puede apelar en el tercer día que precede a la notificación. Todo los expedientes serán elevados dentro de los 3 días y siguiente a su notificación en la concesión del recurso.

El artículo 58° del CPC establece, el superior concederá tres días al apelante para que exprese agravios. Recibida la expresión de agravios o en su rebeldía, concederá traslado por tres días, fijando día y hora para la vista de la causa, en la misma resolución. Dentro de los tres días siguientes de recibida la notificación, las partes podrán solicitar que sus abogados informen oralmente a la vista de la causa.

El superior expedirá sentencia dentro del plazo de cinco días posteriores a la vista de la causa, bajo responsabilidad.

Ejecución de Sentencia

Rioja (2013) investigó que, en articulado 59° del Código Procesal Constitucional, expresa, sin perjuicio en lo que se establece por articulado en el 22° donde en sentencia firme la cual declara fundada la demanda, estas se deben cumplir en el plazo de 2 días siguientes de haber sido dada la notificación. Cuando se trata de omisión, el plazo puede ser duplicado.

Si el obligado no cumpliera dentro del plazo establecido, el Juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y disponga la apertura del procedimiento administrativo contra quien incumplió, cuando corresponda y dentro del mismo plazo. Transcurridos dos días, el Juez ordenará se abra procedimiento administrativo contra el superior conforme al mandato, cuando corresponda, y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

El Juez podrá sancionar por desobediencia al responsable y al superior hasta que cumplan su mandato, conforme a lo previsto por el artículo 22 de este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto, y mantendrá su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho.

Cuando el obligado a cumplir la sentencia sea un funcionario público el Juez puede expedir una sentencia ampliatoria de carácter normativo que sustituya la omisión del funcionario y regule la situación injusta conforme al decisorio de la sentencia. Para efectos de una eventual impugnación, ambas sentencias se examinarán unitariamente.

Cuando la sentencia firme contenga una prestación monetaria, el obligado que se encuentre en imposibilidad material de cumplir deberá manifestarlo al Juez quien puede concederle un plazo no mayor a cuatro meses, vencido el cual, serán de aplicación las medidas coercitivas señaladas en el presente artículo.

Así se manifiesta en el articulado 60°, referido a proceso de represión en actos homogéneos, contemplados en el Código procesal constitucional, en donde se considera que al sobrevenir cualquier acto sustancial similar sobre el que se declara en ser lesivo frente a un accionar de amparo, se podría denunciar por el interesado ante los jueces de ejecución en el país.

Ante el accionar sobre la reclamación efectuada, los jueces resuelven ante previa transferencia a la otra parte por el plazo de 3 días. En estas situaciones todas las resoluciones son apelables e incluso sin efecto suspensivo. Ante la similitud que se manifiesta se declarará decisiones, ampliando los ámbitos de protección de amparo, donde incorpora y ordena la represión del acto represivo sobreviniente.

La protección de derechos fundamentales y constitucionales

Brewer - Carías (2016) afirma que, dentro del propósito esencial del sistema de garantías constitucionales, tienen como fin proteger en parte indiscutible de la norma en sus fundamentos, donde este accionar de proteger todo derecho declarado en dicha norma como el de haberse adquirido nivel y valor constitucional, considerado externa a los alcances del juez con el fin de no se consideren para eliminar o disminuir por ley.

De tal manera que todo derecho fundamental de cada uno de sus miembros gocen de una efectiva protección jurídica en post de la realización de una vida digna, lo que entendemos en términos de la cita que hiciera Marcos Azvalinsky, Alejandro: “La dignidad de la persona humana exigiendo el respeto y decisión de la persona, desde un “plan o proyecto de vida” de la persona toma la elección, de tal forma que

pueda perjudicar a terceros y no perjudique el bien común (Alejandro, 2002). Luego podemos decir que cada sujeto, del conjunto de personas que forman la relación jurídica familiar goza de un catálogo de derechos humanos, estos extingan sus capacidades de los titulares, en la medida que se precise el derecho, donde se contemple las relaciones de alternar ante el uno u otro, es decir el sujeto pasivo cargado de las obligaciones, como deberes, débitos, como prestación para se cumpla en satisfacer el “derecho del sujeto activo” (1989).

La Dignidad Humana

Afirma Fernández Segado (2009) que, el derecho y el orden jurídico en todo su ámbito, no queda fundamentada por expresiones de (Lucas Verdú) citado por Francisco, siendo legitimada; pero por el “reconocimiento de la dignidad” de la persona humana y de los derechos que le son inherentes. Francisco (1994).

La categoría jurídica específica denominada “persona” es atribuible al único ser que es la persona humana, dado como sujeto de plexos de derechos y deberes en donde sus fundamentos son la total “realización existencial”. Francisco, 1994).

La dignidad humana como principio

En la normativa doctrinal del TC, se advierte la preeminencia de doble carácter respecto a la dignidad humana, desde el sentido sustancial de principio, y por otra como derecho fundamental, se precisa que como principio, procede durante el tiempo del proceso, aunque dicha consideramos que nada obsta para que el operador de justicia de cualquier nivel tenga que más como la precisa el Tribunal

Constitucional, sino también en la creación, interpretación e integración de las normas rituales, adjetivas o procedimentales, como quiera llamárseles, pues debemos entender qué principio: “es toda idea, como postulado ético, que posee un criterio esencial básico, de manera positiva como no, donde condiciona y orienta sus creación, como las interpretaciones e integrar de las normas rituales, adjetivas o procedimentales, como quiera llamárseles, pues debemos entender qué principio: están en el “orden jurídico escrito (legal y jurisprudencial) y consuetudinario” Torres (2015, 483p).

Es decir, que en nombre de la dignidad humana, se puede crear, interpretar e integrar las normas procesales de tal manera que se haga efectiva la protección de diferentes maneras de ser afectada la dignidad humana, que dentro del ámbito del conflicto intrafamiliar suele concretizarse en los maltratos físicos con o sin lesión, o agresiones psicológicas por acción u omisión y en tales casos, si la norma sustantiva o adjetiva no ha previsto un mecanismo efectivo de protección le corresponde al operador de justicia, contribuir, contribuir, no solo en la creación de mecanismos razonables y eficaces de proteger todo derecho fundamental, siempre que se considere su “integración”.

La Dignidad Humana como Derecho Fundamental

Expresa Novak y Namihas (2004, 304p) que, el Tribunal Constitucional es explícito al decir que los derechos fundamentales se componen sobre ámbitos para tutelar como proteger en forma autónoma, dando posibilidad a las personas que se encuentran legitimadas para la exigencia en intervenir ante organismos jurisdiccionales para protegerlos ante situaciones que pueden afectar la “dignidad humana”.

Dentro de esta línea doctrinal nada nos impide sostener que en pos de la dignidad humana pueda exigirse tutela jurisdiccional efectiva en proteger en su totalidad los derechos humanos, si tenemos en cuenta que: en consideración todo derecho de las personas su génesis está subsumido a toda la dignidad humana como su valoración, sin importar si estos fueron o no positivizados; como puede verse el Tribunal Constitucional incorpora una protección jurídica autónoma para todos los derechos humanos cuyo origen sea la dignidad, estén o no ubicados en una fuente normativa determinada. Novak y Namihás (2004, 304p)

Sobre la dignidad humana y derechos fundamentales, también se ha dicho: desde reconocer positivamente todo derecho fundamental; puede ser de suposición la exigencia el limitar la acción del Estado así como por particulares, considerando en la connotación ética y axiológica, donde se manifiestan concreción positiva tanto los principios como derechos a la dignidad humana, el cual es con existencia anterior a cualquier ordenamiento del Estado y se proyectan desde la concepción de fin supremo de la sociedad y del Estado, expresado en el articulado 1 (C.P.P, 1993).

Defensa de la Persona

Según Ríos (2008) que, al realizar el comentario del articulado 1° (Constitución, 1993), sostiene que toda defensa a la persona humana como su respeto a la dignidad instituyen la razón del ser del derecho, más adelante sostiene que los derechos fueron creados a la protección, como libertades personales, en la medida que toda persona posee el bien común, y a la realización integralmente, por consiguiente, darse cumplimiento en el genuino llamado el proyecto de vida, libertad, a la vez que esta se convierte en la base de la realización del proyecto de vida, el maestro destaca el principio de autonomía de la persona humana, ello nos conduce a sostener que

ninguna acción del hombre, sea que se trate del cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o cualquiera que sea la relación jurídica familiar que aten a las personas, debe menoscabar u ofender dicha libertad, pues de producirse en la forma directa o subrepticia, se estaría afectando la autonomía de la persona; autonomía que evidentemente tiene innumerables proyecciones, como lo veremos más adelante y “no se agota en el reconocimiento de un ámbito de protección de conductas individuales.

Marco Legislativo Constitucional

Para Chirinos (2012, p. 44) comenta respecto al artículo 1° sobre defender a toda persona humana como su respeto irrestricto de la dignidad, considerado fin supremo de toda sociedad como el Estado y así en (CPP, 1993, P. 11) refiere que, toda persona, le es imposible ser como tal, o socialmente para el Estado como tal finalidad. Defender a todo ser humano como verificar respetar la propia dignidad; considerando que se es en lo constitucional, persona no porque sea un fin para el estado y la sociedad.

En manifestaciones sobre el ser humano, dado que se interactúan en el lenguaje divino del trino ministerial, por consiguiente, a la persona jurídica, como causa de un concepto ficcionado. La (C.P.P, 1979) se manifestaban en todo derecho y deberes fundamental a la persona, concerniente a las demás constituciones, donde se han dado acepciones sobre esta temática. Tenemos que la (C.P.P, 1993) donde se redactó sobre la base de la del 1979, así mismo demuestra la conservación lo esencialmente en ese orden.

En (C.P.P, 1979) se intentaba un constitucionalismo personalista y preferentemente cristiano, según los escritos de esta Carta Política. El mismo presidente asambleísta (Haya de la Torre), expresado en sus escritos para la inauguración del (28 de julio, 1978), expresó que la Constitución tiene que independizar en imitar a las otras constituciones, sin menospreciar al legado universalista en ciencia política. Manifestando la necesidad de una Carta Política sucinta y práctica, donde se centralice sobre la persona y todos sus derechos como ser humano.

También manifestó que la (C.P.P, 1993) se fue renovando en su lenguaje, respeto a ello con direccionalidad filosófica, considerada así por las líneas a la persona humana. Esta actual Carta Política; tenía lo peculiar de redimir la dignidad del ser humano, como valoración suprema, exaltada por lo cristiano, en donde se considera al ser humano como criatura de Dios, la cual es construcción misma de su imagen y semejanza.

Desde la expresión de la Constitución de 1979 como la actual (1993) logra instituirse a la vanguardia referente sobre derechos humanos donde expresan minuciosamente el respeto inclusive sobre los derechos que sólo son declarados de manera implícita. Así mismo se considera referente al inciso en mención se distingue tanto el concepto de Estado como de sociedad; en donde se determinó a la misma como sociedad civil, dado que viene a ser el conjunto de personas que conforman la misma.

Todo organismo político y jurídico de una nación; se considera como “Estado”. Y la Nación es de complejidad en su acepción, iniciada en los tiempos históricos del propio país, preliminar acepción de “Estado”, estimada así, a la entidad independiente, esta tiene su origen el 28 de julio (1821). Esta se La Nación peruana se encumbra posiblemente con el origen de (Garcilaso de la Vega, siglo XVI).

Chirinos (2012) refiere que, las garantías constitucionales en el Artículo 200°, la Acción de Amparo, se efectúa ante una situación de omisión venga de autoridades o funcionarios o cualquier otra persona donde vulnerase o amenace los otros derechos que reconoce la Constitución a excepciones de los que se indican en el subsiguiente inciso.

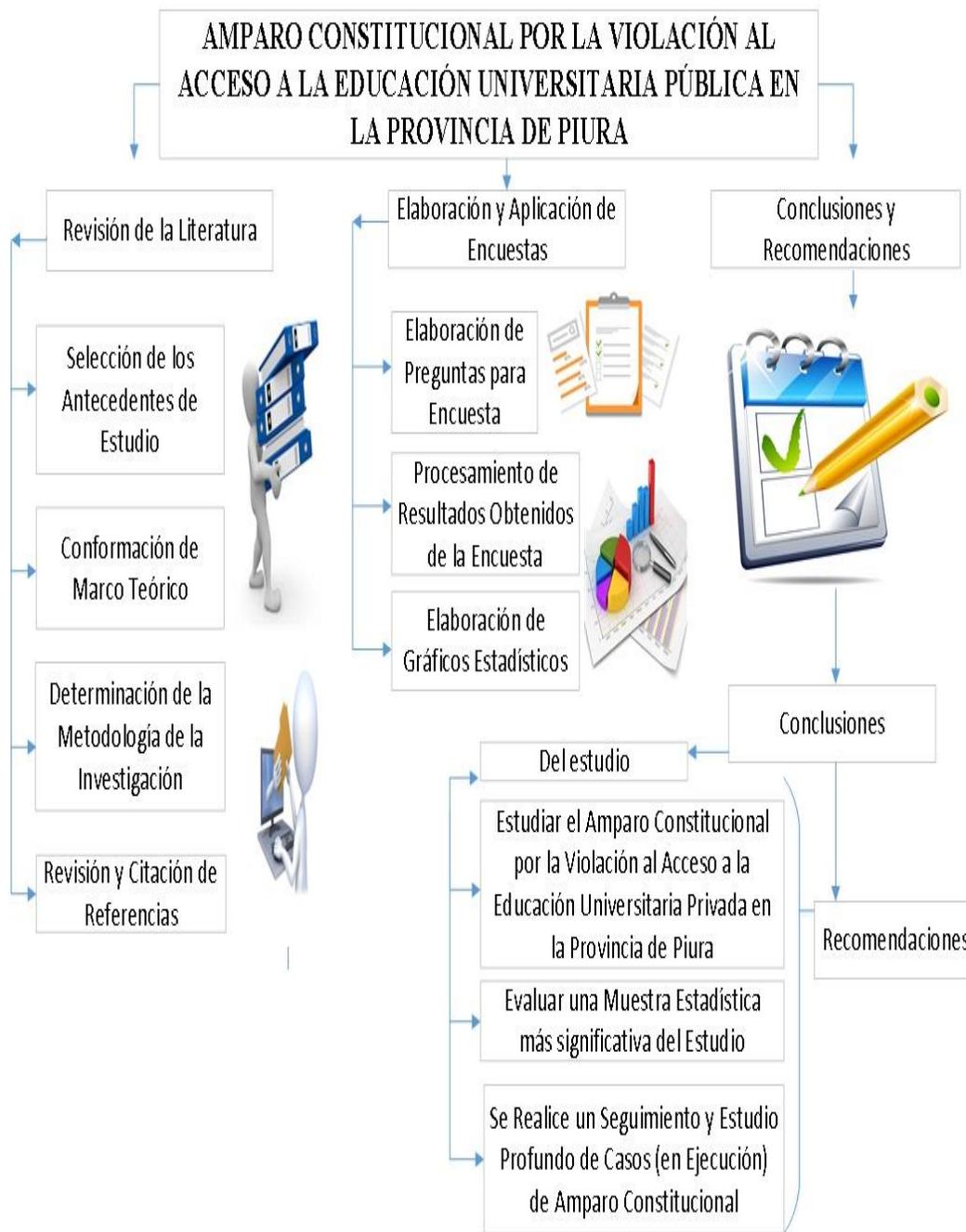
Es improcedente a normativa legal ni resolución judicial que proceda de un proceso regular; según se considera reformulado en Ley (N° 26470, del 12 de Junio, 1995).

En concordancia con la regulación de garantía y sus consideraciones a Ley Orgánica, son contemplados inconstitucionales o ilegales de la normativa. La ejecución del accionar de amparo; por lo que no hay suspensión ante la vigencia del régimen de excepciones referente al articulado 137 de la Carta Política.

Ante la interposición de acción para el amparo por derechos, los cuales se han restringido como suspendido, todos los órganos jurisdiccionales competentes, examinan amparados al principio de razonabilidad como proporcionalidad sobre los actos restrictivos. También se considera que no es correspondiente del juez el cuestionamiento para declarar un estado de emergencia ni de sitio (CPP, 1993).

Procedimientos

Desde los procedimientos como análisis a todas las informaciones se recurrirá en las fuentes estadísticas y a las encuestas in situ de las instituciones educativas de gestión pública. Para presentar la secuencia de actividades desarrolladas para el alcance de los objetivos propósitos en el presente trabajo de investigación, se presenta el siguiente flujograma con las fases realizadas (Figura 4.1):



**Figura 4. 1 - Flujograma del Presente Estudio.
Fuente: Elaboración Propia.**

b. Justificación

El estudio investigativo presenta su justificación en medida a existencia de vulneración de derechos de los estudiantes en su acceso a la educación por consecuencia de una deuda, lo que impide la continuidad, los medios de comunicación refieren que en las universidades se niega acceso por ese único cobro de matrícula, sin embargo la necesidad económica de los estudiantes los coloca en una situación de conseguir este costo, lo que conlleva a la violación al acceso a la educación en las universidades públicas del país, sobre todo en la (U.N.P); así como, la labor desempeñada como docente me ha hecho palpar directamente aquella realidad, a los que pocos pueden acceder pese a estar legítimamente garantizado por el Estado.

A conocimiento de la constitución política; la cual garantiza el acceso a la educación a todos los peruanos de forma gratuita, ello no es de todo veraz; ya que vemos como en universidades públicas se cobra matrículas anuales y al no haber efectuada dicho pago, el alumno no consigue realizar dicha matrícula de cursos vía internet y por ende, no se logra efectuar la inscripción al ciclo correspondiente, lo que termina siendo una legislación aparente, muy bien hecha en el texto, pero no aplicada en la realidad.

El aporte de la investigación es disminuir la violación al derecho a la educación, garantizando a través de medidas más rentables el acceso a la educación de todas las personas. Desde las causas y consecuencias de que conllevan a presentar un proceso de amparo constitucional por la violación al acceso a la educación universitaria pública en la Provincia de Piura.

5.3. Problema

Para realizar el análisis de la investigación, se describió el problema principal y se examinó las delimitaciones del problema.

Descripción del Problema

El problema radica en que, ante la vulneración del derecho a la educación, es que los afectados quien mayormente vistos los casos tenemos a menores, los mismos los cuales no tienen conocimiento de la existencia de estos mecanismos de defensa a sus derechos, siendo pocos los que deciden comentarles a sus padres quienes finalmente inician un proceso judicial.

En el Perú la constitución política del Estado garantiza la educación gratuita para todos los peruanos de nacimiento sin embargo ello en la realidad no se presenta. El texto normativo no se condice con lo que ocurre en el plano de los hechos.

Ante articulado 44° (C.P.C.) donde se considera los tiempos con el fin de interpolar toda acción de amparo, la cual señala su prescripción a 60 días hábiles al producirse su vulneración, considerando a tener de conocimiento sobre el accionar lesivo y tenga posibilidades a la interposición de demanda.

Al no haber podido ser considerado la posibilidad sobre el cómputo de plazos se tendrán en cuenta a partir de exclusión de impedimentos.

La investigación desde un análisis hermenéutico busca implementar una propuesta para evitar la violación al acceso a la educación sin la necesidad de un proceso judicial, que al afectado le cause un gasto económico y desgaste de salud.

Planteamiento del Problema.

Delimitaciones del Problema

✚ **Delimitación Teórica:** La investigación se enmarca en el amparo constitucional por la violación al acceso a la educación universitaria pública en la Provincia de Piura.

✚ **Delimitación territorial:** Se circunscribe al contexto para aplicar y regulación por ley.

✚ **Delimitación temporal:** La investigación la realizo en los periodos del año 2018 - 2019.

Además, el análisis de la investigación ejecutada fue dividida en tres factores:

Personales: Durante el año 2018 ha sido participe de las informaciones vertidas mediante medios de comunicaciones sobre violación al acceso a la educación en las universidades públicas del país, sobre todo por (U.N.P.); considerando la labor desempeñada como docente me ha hecho palpar directamente aquella realidad, a los que pocos pueden acceder pese a estar legítimamente garantizado por el Estado.

Jurídica: Si bien se tiene garantizado el acceso a la educación a la nación en general de forma gratuita, expresado por la Carta Política; ello no es de todo veraz; ya que vemos como en universidades públicas se cobra matrículas anuales y al no haber efectuada dicho pago, el alumno no consigue realizar dicha matrícula de cursos vía internet y por ende, no se logra efectuar la inscripción al ciclo correspondiente, lo que termina siendo una legislación aparente, muy bien hecha en el texto, pero no aplicada en la realidad.

Social: Coadyuvar en la disminución de la violación al derecho a la educación, garantizando a través de medidas más rentables el acceso a la educación de todas las personas.

Luego, se realizó una formulación o planteamiento del problema encontrado en la presente investigación:

Formulación del Problema

¿De qué manera el análisis permite el proceso de amparo constitucional por la violación al acceso a la educación universitaria pública en la Provincia de Piura?

5.4. Conceptualización y operacionalización de variables

Variables

Variable Independiente: Proceso de amparo.

Variable Dependiente: Derecho a la educación.

Conceptualización de las variables

Variable Independiente: Proceso de amparo: vinculado al acto jurídico; donde se aplica la normativa ante la vulneración de algún derecho como persona humana, con la finalidad de resolver la parte de conflicto en controversia para su protección.

Variable dependiente: Educación: proceso continuo para formar a la persona en condición de estudiante en forma integral, desde aspectos cognitivos, científicos para una vida en sociedad con armonía en el desempeño profesional al que se ha formado.

Cuadro de Operacionalización de Variables

Variables	Indicador	Items	Instrumento
Proceso de amparo.	Garantía	<p>¿Alguna vez han sido vulnerados sus derechos a la educación de alguna u otra forma?</p> <p>¿Qué tipo de vulneración considera que es la más frecuente?</p> <p>¿Cuáles cree usted que son las causas frecuentes por las cuales se ven vulnerados los derechos educativos de los estudiantes universitarios?</p>	Cuestionario

Elaboración propia.

VARIABLES	INDICADOR	ÍTEMES	INSTRUMENTO
Educación	Derecho Protección	<p>¿Considera que se encuentra plenamente estipulado como derecho respecto a educarnos por el articulado 13 en (C.P.P, 1993); siendo una garantía eficaz?</p> <p>¿Cree usted que interponiendo un procedimiento de acción de amparo puede evitarse la violación al derecho en educarnos?</p> <p>¿Conoce usted de algo caso en el que se haya garantizado el derecho a la Educación con algún pronunciamiento judicial?</p> <p>¿Sobre la garantía constitucional del amparo al derecho a la educación considera que es?</p> <p>¿Cree usted que la falta de regulación en cuanto a las prohibiciones sobre el acceso a la educación en institución pública conlleva como consecuencia la reincidencia de vulneraciones al derecho a la educación?</p> <p>¿Usted ha sufrido Vulneración del derecho para educarse en la vida universitaria?</p> <p>¿Qué tipo de violación al acceso a la educación universitaria sufrió?</p> <p>¿Usted ha sufrido Vulneración del derecho en educarse en la vida universitaria en la Universidad Nacional de Piura?</p>	Cuestionario

Elaboración propia.

5.5. Hipótesis

El proceso de amparo constitucional por la violación al acceso a la educación universitaria pública, es una garantía para la protección de los derechos sobre educarse dentro de universidades públicas en la Provincia de Piura.

5.6. Objetivos

Objetivo General

Analizar el proceso de amparo constitucional por la violación al acceso a la educación universitaria pública en la Provincia de Piura.

Objetivos Específicos

- 1) Explicar el proceso de amparo sobre defender el derecho a la educación.
- 2) Analizar el tratamiento legislativo de la protección de la defensa del derecho al acceso de la educación.
- 3) Sugerir los argumentos para erradicar la vulneración al acceso al derecho a la educación.

11. METODOLOGÍA

6.1. Tipo y Diseño

6.1.1. Tipo

En el presente estudio investigativo se utilizó la investigación de tipo básica. Este tipo su fin es la obtener y recopilar información con la finalidad de construir un cúmulo de saberes que facilite complementar una nueva acepción a la que ya existe. Este tipo investigativo básico o teórico, extrae la teoría basada en el contexto sobre el fenómeno que se presenta en la sociedad, transformándola con el fin de responder a nuevas realidades y mejoren la vida de las personas y a la sociedad en su conjunto acorde a sus necesidades emergentes. Con esta forma de investigar no es buscar aplicar alguna forma de saber, sino dar respuestas a interrogantes cotidianas de la vida que acontecen y perjudican el desarrollo de la misma. También será mixta con una investigación tipo descriptiva Explicativa (Hernández, 2010), ya que se analizará la norma, utilizando herramientas teóricas, a partir del análisis de la garantía constitucional del amparo. Así mismo se utilizó la investigación es Documental (Zelayaran, 2019), debido a que la fuente que tomaremos en cuenta es la ley, así como sentencias emblemáticas del Tribunal Constitucional.

6.1.2. Diseño

Se aplicó como diseño el no - experimental; porque no ha existido ninguna manipulación de variables, sólo se han analizado los hechos tal como se han encontrado.

6.2. Población y Muestra

Unidad de Análisis

Población Nro. 01: Profesionales de derecho

Población Nro. 02: Alumnos con procesos de amparo dirigidos a la Universidad Nacional de Piura. La población está conformada en 100 alumnos por nivel de graduación pertenecientes del primer al décimo ciclo, de las diferentes facultades de la (U. N.P).

6.3. Técnicas e Instrumentos

Técnicas de Investigación

Métodos de Interpretación Jurídica:

- a) **Método lógico:** Mediante las interpretaciones lógicas se nos permite alcanzar fallos con razonamiento procedentes en la construcción por premisas basada en normas que se extraen en el orden jurídico, teniendo en cuenta el procedimiento de interpretaciones entendidos como el acto voluntario donde pueden establecerse las validaciones como eficacias frente a la norma sobre otra, de lo contrario se pueden aplicar como solución a la norma ante nuevas soluciones.
- b) **Método Literal:** Este método de interpretación será utilizado para demostrar las deficiencias legales.
- c) **Método Teleológico o Ratio Legis:** Este método será utilizado en la presente investigación para identificar la voluntad de la legislación sobre el amparo.

d) Método Sistemático: Este método será utilizado en la presente investigación para analizar de una manera conjunta las normas que regulan la garantía constitucional de amparo y el derecho fundamental a la educación.

Técnicas:

Las técnicas que se usan para identificar los datos que buscamos para alcanzar los objetivos son: El análisis de contenido, y sentencias del Tribunal Constitucional. Asimismo, el instrumento que se utilizara serán las fichas y un cuaderno de notas o de apuntes.

Se utilizará la observación científica primera fase de la metodología científica. Dado que es un procedimiento de rigor que puede facilitar los datos para poder hacer descripciones sobre la situación; pudiendo realizar la contrastación de hipótesis. Desde esta técnica, podemos percibir intencionalmente, para poder los datos seleccionarlos e interpretarlos. El observador enfocará sus atenciones ante las situaciones como fenómenos u objetos. De la presente investigación, se realizó una observación descriptiva, registrando de manera objetiva y sin considerar la subjetividad del observador.

Encuesta: basada en un proceso que se utiliza en los trabajos investigativos donde se da la búsqueda de información para su recopilación de las datas respectivas, que se puede dar por ficha documental o cuestionarios que se diseñan anticipadamente, respetando el contexto o fenómenos sin alterarlos.

La información obtenida es como consecuencia de la realización de un cúmulo de interrogantes reguladas para ser encaminadas a la muestra de estudio como puede ser a toda la población, desde el ámbito estadístico, estas muestras pueden estar compuestas de expedientes, casos, carpetas también como la persona o referido a empresa como entidades de instituciones, para poder tomar conocimiento sobre las opiniones emitidas también de situaciones específicas.

6.4. Procesamiento y el análisis de la Información

6.4.1. Proceso de información

Para procesar y analizar la información se recurrirá a las fuentes estadísticas y a las encuestas in situ de la Universidad Nacional de Piura.

6.4.2. Análisis de la Información

La información obtenida de las opiniones, permitirán establecer un análisis de los resultados para proponer modificaciones jurídicas.

7. RESULTADOS

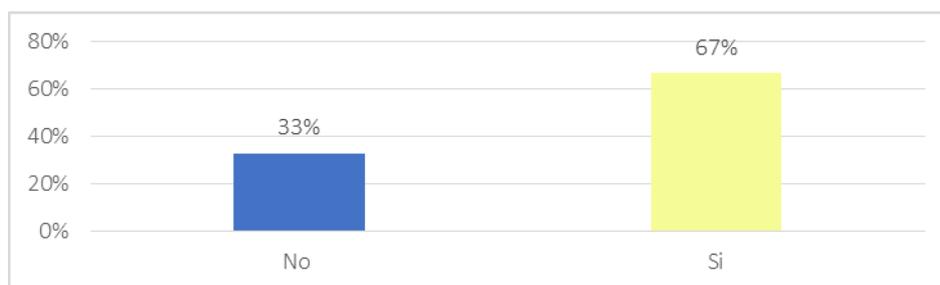
Dada la aplicación de un cuestionario a la población que ha llevado un proceso de amparo mediante el método hermenéutico, se realizó un análisis para determinar las causas del mismo, se propondrá una acción judicial para mejorar esta problemática que valora los derechos constitucionales.

La metodología adoptada para el desarrollo de la investigación tiene las siguientes etapas: Elaboración, aplicación, para discutir como analizar los resultados obtenidos en las encuestas que se realizarán a los alumnos de las universidades públicas de la Provincia de Piura, para dicha actividad se consideró trabajar con la (UNP), visto que es la única universidad pública de la zona.

Tabla. 1 - ¿Considera que el derecho a educarte se encuentra plenamente normado en el articulado 13 de la C.P.C, 1993 como una garantía eficaz?

Derecho a educarte	f ¹	f ²
Si	67	67%
No	33	33%
Total	100	100%

Fuente: Cuestionario N°01 - Para alumnos de graduación de la UNP.



Interpretación: Se visualiza que el 67% de los alumnos de graduación de la UNP “Que, Sí consideran que el derecho a educarse está normado en el articulado 13 de la C.P.C, 1993 como una garantía eficaz, mientras que el 33 % afirman que No”, visto que considera que dicho artículo es letra muerta o no se ejecuta de forma rápida y eficaz en un determinado proceso.

Tabla 2 - ¿Cree usted que interponiendo una acción constitucional de amparo puede evitarse la violación del derecho a la educación?

Interponer amparo	f¹	f²
Si	85	85%
No	15	15%
Total	100	100%

Fuente: Cuestionario N°02 - Para alumnos de graduación de la UNP.

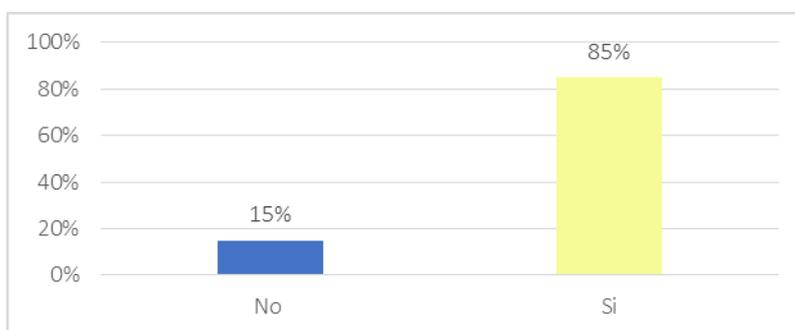


Figura 1 - Cuestionario 02

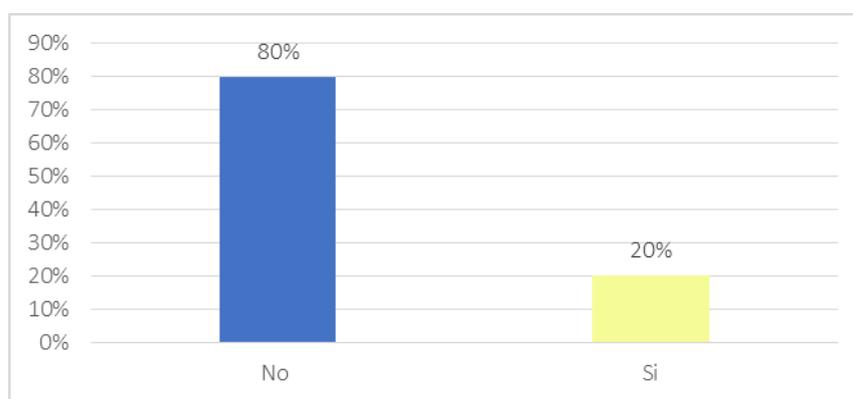
Interpretación:

Se visualiza que el 85 % de los alumnos de graduación de la UNP “Que, Sí considera que interponiendo un procedimiento constitucional de amparo puede evitarse una violación al derecho de educación, mientras que el 15 % afirman que No”, visto que la mayoría de estudiantes de las universidades nacionales son de bajos recursos económicos y no podrían contar con un abogado de apoyo para agilizar los documentos en el proceso.

Tabla 3 - ¿Conoce usted sobre algún caso en el que se haya garantizado el derecho a la educación con algún pronunciamiento judicial?

Garantía	f¹	f²
Si	20	20%
No	80	80%
Total	100	100%

Fuente: Cuestionario N°03 - Para alumnos de graduación de la UNP.



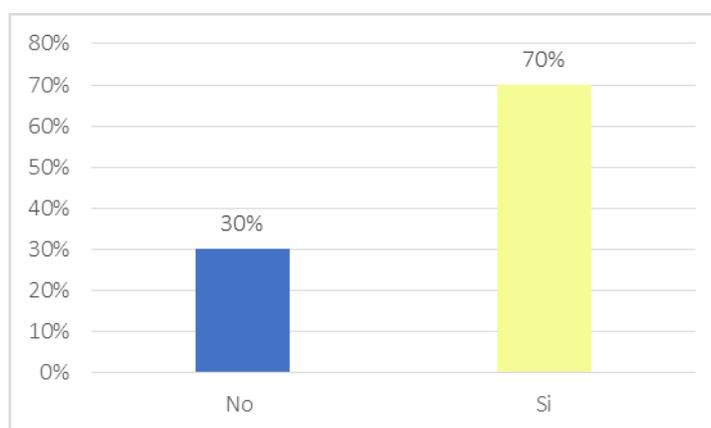
Interpretación:

Se visualiza que el 20 % de los alumnos de graduación de la UNP, “afirman que, Sí conocen sobre algún caso en el que se haya garantizado el derecho a la educación con algún pronunciamiento judicial, y el 80 % afirman que No”, visto que por lo general ese tipo de situaciones solo se observan en los procesos de traslados internos o externos (universidades nacionales o extranjeras) por los diferentes requisitos y documentación excesiva solicitada por las autoridades de la UNP, no siendo flexibles con la falta de algún requisito, ni considerando las diferentes normas para la expedición de documentos de las universidades de origen.

Tabla 4 - ¿Sobre la garantía constitucional del amparo al derecho a la educación considera que es una posibilidad de hacer justicia?

Alternativas	f¹	f²
SI	70	70%
No	30	30%
Total	100	100%

Fuente: Cuestionario N°04 - Para alumnos de graduación de la UNP.



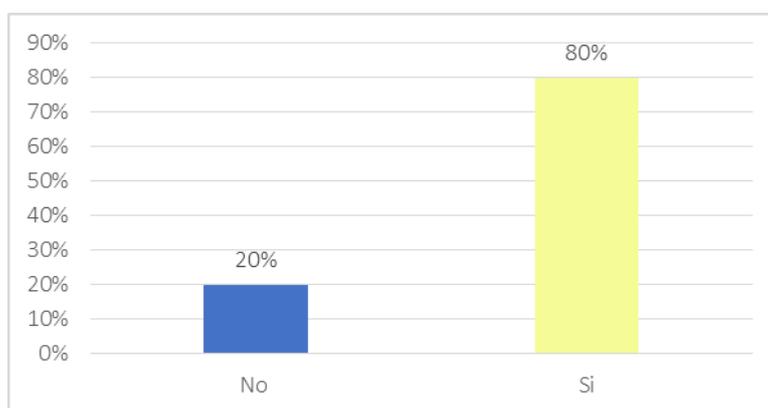
Interpretación:

Se visualiza que el 70 % de los alumnos de graduación de la UNP “afirman que, Sí consideran la garantía constitucional del amparo al derecho a la educación como una posibilidad de hacer justicia, y el 30% afirma que No”, porque en el Perú dichos procesos demoran por dilatación de los abogados de la UNP o por la lentitud e ineficiente del sistema (trabajadores, abogados de turno, etc.).

Tabla 5 - ¿Cree usted que la falta de regulación en cuanto a las prohibiciones sobre acceder a una educación de instituciones conlleva como consecuencia la reincidencia de vulneraciones al derecho a la educación?

Reincidencia de vulneración de derechos	f ¹	f ²
Si	80	80%
No	20	20%
Total	100	100%

Fuente: Cuestionario N°05 - Para alumnos de graduación de la UNP.



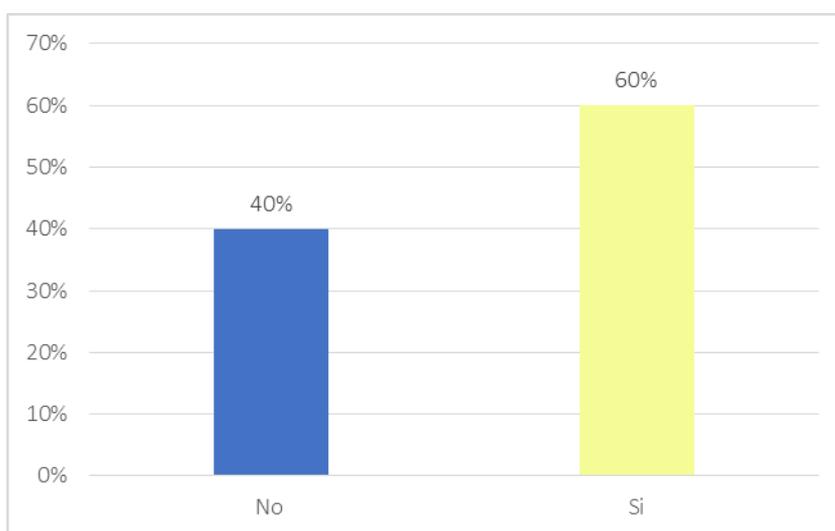
Interpretación:

Se visualiza que el 80% de los alumnos de graduación de la UNP “afirman que, Sí creen que la falta de regulación en cuanto a las prohibiciones sobre la vía de educarse de instituciones conlleva como consecuencia la reincidencia de vulneraciones al derecho a la educación, y el 20% afirmaron que No”, porque si existe personal capacitado para realizar de forma eficiente dicho proceso.

Tabla 6 - ¿Usted ha sufrido Violación al derecho a la educación universitaria?

Vulneración a educarse	f¹	f²
Si	60	60%
No	40	40%
Total	100	100%

Fuente: Cuestionario N°06 - Para alumnos de graduación de la UNP.



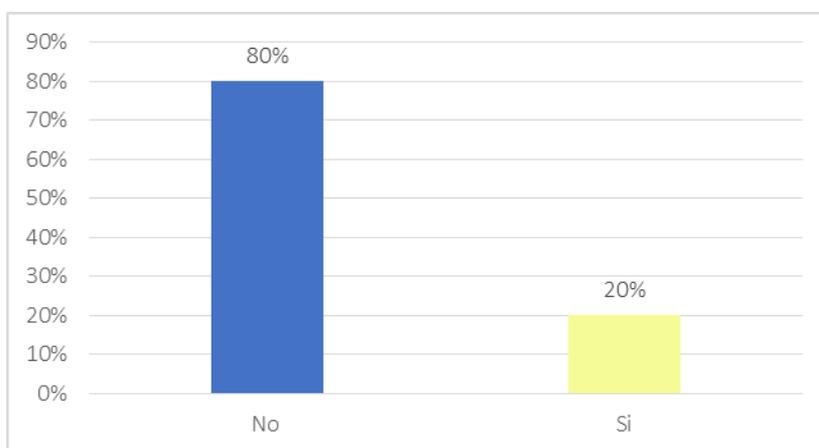
Interpretación:

Se visualiza que el 60% de los alumnos de graduación de la UNP, “afirman que, Sí ha sufrido Violación al derecho a la educación universitaria y el 40% afirman que No”, se ha suscitado ese tipo problemas, visto que, la modalidad de ingreso a la UNP fue por admisión (examen general) o a través de los exámenes del Instituto Pre Universitario que pertenece a la (UNP), denominado IDEPUNP.

Tabla 7 - ¿Usted ha sufrido Violación al derecho a la educación universitaria en la Universidad Nacional de Piura?

Sufrimiento de vulneración	f¹	f²
Si	20	20%
No	80	80%
Total	100	100%

Fuente: Cuestionario N°07 - Para alumnos de graduación de la UNP.



Interpretación:

Se visualiza que el 20% de los alumnos de graduación de la UNP, “afirman que, Sí sufrió violación al derecho a la educación universitaria en la (UNP), por no realizar el pago anual de la matrícula respectiva, el alumno no consigue realizar dicha matrícula de cursos vía internet y por ende, no se logra efectuar la inscripción al ciclo correspondiente, lo que termina siendo una legislación aparente, muy bien hecha en el texto, pero no aplicada en la realidad, y el 80% afirman que No sufrieron ese tipo de violación a la educación.

Resumen de resultados de encuesta.

	Dimensiones	Sí		No		Total	
		fi	%	Fi	%	Fi	%
1	¿Considera que el derecho a educarse normado en el articulado 13 de la C.P.C, (1993) como una garantía eficaz?	67	67	33	33	100	100
2	¿Cree usted que interponiendo un procedimiento constitucional para amparo puede evitarse la violación del derecho a la educación?	85	85	15	15	100	100
3	¿Conoce usted sobre algún caso en el que se haya garantizado el derecho a la educación con algún pronunciamiento judicial?	20	20	80	80	100	100
4	¿Sobre la garantía constitucional del amparo al derecho a la educación considera que es una posibilidad de hacer justicia?	70	70	30	30	100	100
5	¿Cree usted que la falta de regulación en cuanto a las prohibiciones sobre el acceso a la educación de las instituciones conlleva como consecuencia la reincidencia de vulneraciones al derecho a la educación?	80	80	20	20	100	100
6	¿Usted ha sufrido Violación al derecho a la educación universitaria?	60	60	40	40	100	100
7	¿Usted ha sufrido Violación al derecho a la educación universitaria en la Universidad Nacional de Piura?	20	20	80	80	100	100
	Promedio de atención	57	57	43	43	100	100

Fuente: Elaboración Propia.

8. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

En el presente estudio, en la etapa de trabajo de campo, se analizaron diferentes factores que involucran en estudio de Amparo Constitucional por la Violación al Acceso a la Educación Universitaria Pública; para lo cual se puede afirmar que, todo accionar para amparar un derecho es frente a las situaciones, hechos, actos como la negligencia se proceden del órgano por el Poder Público Nacional, Estatal o Municipal. Después de aplicar la encuesta plantea para la investigación, se obtuvieron los siguientes resultados y se analizan teniendo en cuenta que:

En la primera pregunta realizada en la encuesta, sobre si se considera que el derecho a educarse normado en el articulado 13 de la C.P.C, 1993 como una garantía eficaz, del 100% de los encuestados responden, el 67% de los alumnos de graduación de la UNP que Sí, mientras que el 33 % afirman que No, visto que considera que dicho artículo es letra muerta o no se ejecuta de forma rápida y eficaz en un determinado proceso.

En la segunda pregunta del cuestionario, el 85 % de los alumnos de graduación de la UNP que, Sí considera que interponiendo un procedimiento constitucional para amparar; puede evitarse la violación del derecho a la educación, mientras que el 15 % afirman que No, por carencia del recurso económico.

Para tercera pregunta en el cuestionario, el 20 % de los alumnos de graduación de la UNP, afirman que, Sí conocen sobre algún caso en el que se haya garantizado el derecho a la educación con algún pronunciamiento judicial, y el 80 % afirman que No, visto que por lo general ese tipo de situaciones solo se observan en los procesos de traslados internos o externos (universidades nacionales o extranjeras)

por los diferentes requisitos y documentación excesiva solicitada por las autoridades de la UNP, a las universidades de origen.

En la cuarta pregunta del cuestionario, el 70 % de los alumnos de graduación de la UNP afirman que, Sí consideran la garantía constitucional del amparo al derecho a la educación como una posibilidad de hacer justicia, y el 30% afirma que No, por la lentitud e ineficiente del sistema (trabajadores, abogados de turno, etc.).

En la quinta pregunta del cuestionario, el 80% de los alumnos de graduación de la UNP afirman que, Sí creen que la falta de regulación en cuanto a las prohibiciones sobre la vía a educarse por una institución conlleva como consecuencia la reincidencia por vulneraciones al derecho a la educación, y el 20% afirmaron que No.

En la sexta pregunta del cuestionario, el 60% de los alumnos de graduación de la UNP, afirman que, Sí ha sufrido Violación al derecho a la educación universitaria y el 40% afirman que No, se ha suscitado ese tipo problemas, visto que, la modalidad de ingreso a la UNP fue por admisión (examen general) o a través del Instituto Pre Universitario de la (UNP) denominado IDEPUNP.

En la séptima pregunta del cuestionario, el 20% de los alumnos de graduación de la UNP, afirman que, Sí sufrió violación al derecho a la educación universitaria en la (UNP), por no realizar el pago anual de la matrícula respectiva, el alumno no consigue realizar dicha matrícula de cursos vía internet y por ende, no se logra efectuar la inscripción al ciclo correspondiente, lo que termina siendo una legislación aparente, muy bien hecha en el texto, pero no aplicada en la realidad, y el 80% afirman que No sufrieron ese tipo de violación a la educación.

Se concluye que, el accionar por amparo se da ante hechos, actos u omisiones originados por ciudadanos; en el estudio investigativo, las autoridades de la Universidad Nacional de Piura (UNP), que pudieron haber vulnerado, como de amenazar, se somete a una garantía de derechos protegidos en la norma, así es Violación al Acceso a la Educación Universitaria Pública de la Provincia de Piura.

Además, los alumnos encuestados en su gran mayoría afirmaron que, interponiendo un procedimiento constitucional de amparo puede evitarse una violación al derecho a la educación y por esta manera, la propuesta jurídica de la investigación es, mitigar la vulneración al acceso a la educación universitaria pública sin ser condicionado a un pago, realizando una junta con los encargados del proceso de admisión a la UNP y con el personal de sistemas para tener un área de exoneraciones por casos excepcionales (alumnos de extrema pobreza) que demuestren ser alumnos exitosos, es decir, el promedio de notas sea aceptable y de esa forma acceder a un beneficio académico (beca o excepción de pago anual) por concepto de matrícula.

Del 100% de los encuestados responden, el 67% de los alumnos de graduación de la UNP que, Sí consideran que el derecho a educarse normado en el articulado 13 de la Cata Política de 1993 como una garantía eficaz, mientras que el 33 % afirman que No, visto que considera que dicho artículo es letra muerta o no se ejecuta de forma rápida y eficaz en un determinado proceso.

Del 100% de los encuestados responden, el 85 % de los alumnos de graduación de la UNP que, Sí considera que interponiendo un procedimiento constitucional para ampararse puede evitarse una violación al derecho por educación, mientras que el 15 % afirman que No, visto que la mayoría de estudiantes de las

universidades nacionales son de bajos recursos económicos y no podrían contar con un abogado de apoyo para agilizar los documentos en el proceso.

Del 100% de los encuestados responden, el 20 % de los alumnos de graduación de la UNP, afirman que, Sí conocen sobre algún caso en el que se haya garantizado el derecho a la educación con algún pronunciamiento judicial, y el 80 % afirman que No, visto que por lo general ese tipo de situaciones solo se observan en los procesos de traslados internos o externos (universidades nacionales o extranjeras) por los diferentes requisitos y documentación excesiva solicitada por las autoridades de la UNP, no siendo flexibles con la falta de algún requisito, ni considerando las diferentes normas para la expedición de documentos de las universidades de origen.

Del 100% de los encuestados responden, el 70 % de los alumnos de graduación de la UNP afirman que, Sí consideran la garantía constitucional del amparo al derecho a la educación como una posibilidad de hacer justicia, y el 30% afirma que No, porque en el Perú dichos procesos demoran por dilatación de los abogados de la UNP o por la lentitud e ineficiente del sistema (trabajadores, abogados de turno, etc.).

Del 100% de los encuestados responden, el 80% de los alumnos de graduación de la UNP afirman que, Sí creen que la falta de regulación en cuanto a las prohibiciones sobre el acceder a educarse en institución que conlleva como consecuencia la reincidencia de vulneraciones al derecho a la educación, y el 20% afirmaron que No, porque si existe personal capacitado para realizar de forma eficiente dicho proceso.

Del 100% de los encuestados responden, el 60% de los alumnos de graduación de la UNP, afirman que, Sí ha sufrido Violación al derecho a la educación

universitaria y el 40% afirman que No, se ha suscitado ese tipo problemas, visto que, la modalidad de ingreso a la UNP fue por admisión (examen general) o a través de los exámenes del Instituto de Enseñanza Pre Universitario de la U.N.P. denominado IDEPUNP.

Del 100% de los encuestados responden, el 20% de los alumnos de graduación de la UNP, afirman que, Sí sufrió violación al derecho a la educación universitaria en la (U.N.P), por no realizar el pago anual de la matrícula respectiva, el alumno no consigue realizar dicha matrícula de cursos vía internet y por ende, no se logra efectuar la inscripción al ciclo correspondiente, lo que termina siendo una legislación aparente, muy bien hecha en el texto, pero no aplicada en la realidad, y el 80% afirman que No sufrieron ese tipo de violación a la educación.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- 1) Desde el análisis del procedimiento de amparo constitucional, se determinó que el acceso a la educación que vulnera en la universidad Nacional de Piura, en la medida que se le condiciona al estudiante a la matrícula siempre y cuando haya cancelado el concepto del mismo, caso contrario no procede, lo que denota que a pesar de ser entidad pública, nada es gratuito, convirtiéndose este acto en inconstitucional y además vulnera lo que la carta política expresa, derecho a la educación y esta es gratuita.
- 2) Si bien es cierto que el procedimiento de amparar y defender el derecho a la educación existe en la normativa, pero este no se aplica de oficio, sólo si el interesado actúa para que sea aplicado su derecho.
- 3) El análisis de tratamiento jurídico, vemos que denegar el acceso a la educación se vulneran derechos en forma simultánea, como a la dignidad de la persona, desarrollarse integralmente, a la igualdad, así mismo es de necesidad que el amparo constitucional se debe aplicar de oficio ante un hecho que vulnere a la persona humana.
- 4) El derecho al acceso debe ser efectivizar a través de las plataformas online, para que los parámetros se uniformicen.
- 5) En los próximos años los estudiantes con proceso de amparo, no realizarán ningún tipo de pago por conceptos de trámites académicos.

5.2. Recomendaciones

1. Las autoridades de las Entidades Públicas universitarias, deben estar atentos a lo que el TUPA establece y evitar vulnerar derechos constitucionales.
2. Las autoridades de las Entidades Públicas universitarias deben evitar contener procedimientos que vulneren derechos de los estudiantes, para lo que deben asesorarse jurídicamente antes de emitirlos.
3. Evaluar el sistema *online* (vía internet) que manejan las universidades nacionales y los parámetros en los que se basan para denegar o no permitir la inscripción o matrícula de cursos a los alumnos universitarios que no consigan realizar el pago anual.
4. Orientar a los alumnos universitarios y padres de familia para no incurrir en el grave error de no denunciar algún acto de vulneración contra el derecho a la educación, a través de charlas y capacitaciones constantes.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a Dios por permitirme actualmente gozar de buena salud, por brindarme inteligencia y sabiduría para poder continuar estudiando mi segunda carrera.

Agradezco también a todos mis docentes y profesionales que han contribuido a mi desarrollo personal, social y educativo, principalmente a mi asesor de tesis por brindarme el apoyo necesario para culminar este proyecto.

A mis padres, el señor Cesar Cañote y la señora Guillermina Rijalva; por compartir sus conocimientos haciendo relatos a nivel histórico sobre lo que mi tema atañe, sugiriéndome lugares de búsqueda de fuentes de información.

Agradezco a mis hijos: Alexander, Alexandra, Susan y Lina por brindarme el apoyo moral, espiritual y sentimental suficiente para poder mantenerme saludable y así cumplir con las metas propuestas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta de los Santos, Hemógenes (2017) La naturaleza de amparo latinoamericano. San José - Costa Rica.
- Alfaro Pinillos, R. (2009). Guía sobre el proceso constitucional de amparo. Editora. Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Trujillo – Perú.
- Ávila Hernández, M. y otros (2001) Reflexión socio jurídico: Los derechos fundamentales prestacionales. Venezuela. Caso: derecho educativo. Revista volumen VII, número. 1, enero-julio, págs. 123-144. Caracas.
- Bernal Cano, Natalia (2013) Cooperación entre jueces para la defensa de derechos e independencia de sus decisiones en el derecho comparado. Berlín – Alemania.
- Brewer - Carías, Allan (2016) Proceso de amparo: derecho constitucional comparado de América Latina. Editorial Gaceta Jurídica. Perú.
- Burgos, I. (1997) Juicio de Amparo. .Editorial Porrúa. Pág. 130
- Charry Ureña, J. (2002) Acción de Tutela. Revista Credencial Historia. Edición 148. Bogotá.
- Chirinos Soto, Enrique *et al.* (2012) La constitución y comentarios. Editorial Rodhas S.A.C. 44p. Lima - Perú.
- Código Procesal Constitucional Peruano - CPC (2004) Artículo 37, consigna los derechos que son protegidos en Amparo.
- CPP (1993) Art. 1° sobre defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. P. 11. Editores juristas. Lima. Perú.
- Estela Huamán, José Alberto (2011) Proceso de amparo: mecanismo de tutela sobre derechos procesales. U.N.M.S.M., Tesis de Maestría. Piura – Perú.

- Del Rosario Rodríguez, M. (2017) Juicio de amparo: origen y evolución hasta la constitución de 1917. Tres casos paradigmáticos que determinaron su configuración. México – México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libroshttps://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4317/9.pdf/9/4317/9.pdf>.
- Eto Cruz, Gerardo; Castillo Freyre, Mario; Sabroso Minaya, Rita; De la Puente Parodi, Jaime; Cresci Vassallo, Giancarlo; La Serra Jordán, Fiorella; Huancaguari Paucar, Carín; Botton Girón, Dante; Rojas Bernal, José; Pichón de la Cruz, Junior; (2014) Tipos de amparo en la jurisprudencia del tribunal constitucional, por materia, titulares del derecho, origen del acto lesivo y efectos de sus sentencias. Editorial Gaceta Jurídica. Lima-Perú.
- Fernández Segado, F. (2009) Justicia constitucional: visión del derecho comparado. Librería Dykinson. 3 tomos, 479 pp. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n22/n22a20.pdf>. Madrid – España.
- Granda, Marín A. (1991) Asamblea Nacional Constituyente y Constitucional Política. Reforma Constitucional.
- Novak, F. y Namihas, S. (2004) Derecho Internacional y Derechos Humanos - Manual Para Magistrados y auxiliares de Justicia. Academia de la Magistratura. 304 p. Perú.
- Hernández Sampieri, R. *et al.* (2010) *Metodología de la investigación*. Editores S.A de CV. Lima-Perú.
- Pérez Ordóñez, Diego (2000) *Apuntes sobre la acción de amparo* constitucional. Vol. 1, Núm. 1.
- Serie Informes Defensoriales – Informe N° 172 (2015) Estudio: proceso de amparo. Distrito Judicial de Lima: fortalecimiento de justicia constitucional, Defensoría del Pueblo. <https://mafirma.pe/Informe-Defensorial-N-172-2015.pdf>

- Torres Vásquez A. (2015) *Introducción al Derecho Subtítulo: Teoría General del Derecho*. Edición: Quinta edición actualizada y aumentada Editorial: Instituto Pacífico. Op cit. p.483. Lima – Perú.
- Ovalle Favella, José (2017) *Medios de impugnación en el amparo – UNAM*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4317/29.pdf>.
- Quinche Ramírez, M. (2014) *Control de constitucionalidad*. Pontificia Universidad Javeriana: Grupo Editorial Ibañez.
- Rioja Bermúdez, Alexander (2013) *Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial*.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2014) *La ley de amparo en el lenguaje*.
- Zaldívar Lelo de Larrea, A. (2012) *Derecho procesal constitucional*. Porrúa, Centro de Investigación e Informática Jurídica. México – México.
- Zelayaran Durand, M. (2009) *Metodología de investigación jurídica*. Editorial Jurídicas EJ. Lima- Perú.

APÉNDICES Y ANEXOS

ANEXOS N° 01: Matriz de consistencia: Amparo constitucional por la violación al acceso a la educación universitaria pública en la provincia de Piura.

PROBLEMA	HIPÓTESIS	Objetivos	Variables	Indicadores
<p>¿De qué manera el análisis permite el proceso de amparo constitucional por la violación al acceso a la educación universitaria pública en la Provincia de Piura?</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El proceso de amparo constitucional por la violación al acceso a la educación universitaria pública, es una garantía para la protección del derecho a la educación en las universidades públicas en la Provincia de Piura.</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Analizar el proceso de amparo constitucional por la violación al acceso a la educación universitaria pública en la Provincia de Piura.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Explicar el proceso de amparo en la defensa del derecho a la educación. ➤ Analizar el tratamiento legislativo de la protección de la defensa del derecho a la educación. ➤ Determinar las causas y consecuencias de que conllevan a presentar un proceso de amparo constitucional por la violación al acceso a la educación universitaria pública en la Provincia de Piura. <p>Procesar los resultados de las encuestas y realizar los gráficos estadísticos.</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Proceso de amparo.</p> <p>Variable Dependiente: Acceso a la educación.</p>	<p>Garantía</p> <p>Derecho Protección</p>

Anexo: 2 - Encuesta

**ENCUESTA SOBRE AMPARO CONSTITUCIONAL POR LA VIOLACIÓN
AL ACCESO A LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA EN LA
PROVINCIA DE PIURA”**

Instrucciones: Marca con una (X), la alternativa que crea conveniente, ya que los datos serán confidenciales en razón de que son utilizados para una investigación:

Objetivo: Analizar el proceso de amparo constitucional por la violación al acceso a la educación universitaria pública en la Provincia de Piura.

DATOS GENERALES

1. Edad:

16-23 años

24-29 años

30-35 años

36- a más

2. Ciclo de Estudios

DATOS ESPECIFICOS

3. ¿Alguna vez han sido vulnerados sus derechos a la educación de alguna u otra forma?

Sí

No

4. En su opinión ¿Qué tipo de Vulneración considera que es la más frecuente?

- Prohibición de ingreso al aula por falta de pago

- No permitir matricularse al ciclo por falta de pago

- No otorgar vacante en la UNP por postular con

modalidad de Traslado Internos y Externos (universidad Nacional o Extranjera)

5. ¿Cuáles cree usted que son las causas frecuentes por las cuales se ven vulnerados los derechos educativos de los alumnos universitarios?

Falta de Pago Discriminación Otras

Especifique:.....

6. ¿Considera que el derecho a la educación regulado en el artículo 13¹ de la Constitución de 1993 es una garantía eficaz? Sí No

7. ¿Cree usted que interponiendo un proceso constitucional de amparo puede evitarse la violación del derecho a la educación?

Sí No

8. ¿Conoce usted de algo caso en el que se haya garantizado el derecho a la educación con algún pronunciamiento judicial?

Sí No

9. Sobre la garantía constitucional del amparo² al derecho a la educación considera que es:

a. Suficientes b. Insuficientes c. Eficaces
d. Ineficaces

10. ¿Cree usted que la falta de regulación en cuanto a las prohibiciones sobre el acceso a la educación de las instituciones conlleva como consecuencia la reincidencia de vulneraciones al derecho a la educación?

a. Sí b. No

11. De acuerdo a su experiencia ¿Cuántos casos de Violación al derecho a la educación se han tramitado en proceso constitucional de amparo?

¹ Artículo 13°.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

² Artículo 200°.- La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular.

a. Ninguno b. Pocos c. Mayoría d.

Precisar: _____

12. ¿Usted ha sufrido Violación al derecho a la educación universitaria en la Universidad Nacional de Piura?

SÍ

NO

13. Caso la respuesta sea Sí, ¿Qué tipo de violación al acceso a la educación universitaria sufrió?

- Prohibición de ingreso al aula por falta de pago

- No permitir matricularse al ciclo por falta de pago

- No otorgar vacante en la UNP por postular con

modalidad de Traslado Internos y Externos (universidad Nacional o Extranjera).

- Otros

Especificar:

¡Muchas Gracias, por su colaboración!